



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL MADERA ESENCIAL NIT. 901.052.554
Demandado	YENNY SEPULVEDA SEPULVEDA C.C. 43.100.566
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2020-00292 -00
Síntesis	TERMINA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de febrero 17 de 2021, allegado por la apoderada de la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, el apoderado con poder y facultado para recibir presenta memorial de terminación. Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Si hay dineros retenidos deberán devolverse a quien se le retuvieron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE

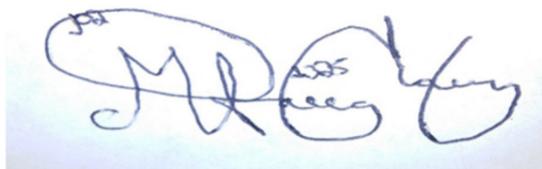
PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de CONJUNTO RESIDENCIAL MADERA ESENCIAL PH, contra YENNY SEPULVEDA SEPULVEDA por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal que reciben los demandados. Oficiese en tal sentido

TERCERO. DEVOLVER a la ejecutada los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', is written over a light blue rectangular background.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL MADERA ESENCIAL NIT. 901.052.554
Demandado	YENNY SEPULVEDA SEPULVEDA C.C. 43.100.566
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2020-00292 -00
Oficio	225

Señores
GRM COLOMBIA SAS
Oficina de Nómina
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devengan ambos demandados a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

